

La familia en el proyecto de nueva Constitución

Normas que la protegen y propenden a su fortalecimiento

Resumen: Esta minuta está destinada a servir para elaborar insumos útiles a la campaña por la opción “a favor” en el plebiscito del 17 de diciembre de 2023. Con miras a dicha finalidad —teniendo presente el público respecto del cual Comunidad y Justicia podría influir—, esta minuta tiene dos objetivos específicos: 1) exponer las normas relacionadas con la familia; y 2) mostrar las interpretaciones que sostenemos que son más fieles al texto y a su historia fidedigna.

I. Generalidades:

1) La familia en el artículo 1:

Es cierto que se el Estado se ve más presente que hoy (pero en todo caso se incluye en un inciso después de la persona y la familia), pero en general podemos decir que la propuesta parece razonable y equilibrada, y se mantuvo la fórmula actual según la cual la familia es el núcleo fundamental de la sociedad.

Artículo 1

1. La dignidad humana es inviolable y la base del derecho y la justicia. Las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos. Su respeto y garantía es el primer deber de la comunidad política y de su forma jurídica de organización.

2. La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Es deber del Estado y la sociedad dar protección a las familias y propender a su fortalecimiento.

3. El Estado de Chile es social y democrático de derecho, que reconoce derechos y libertades fundamentales, deberes constitucionales, y promueve el desarrollo progresivo de los derechos sociales, con sujeción al principio de responsabilidad fiscal y a través de instituciones estatales y privadas.

4. Las agrupaciones que libremente surjan entre las personas gozarán de la adecuada autonomía para cumplir sus fines específicos que no sean contrarios a la Constitución. El Estado respetará los efectos de este reconocimiento.

5. El Estado servirá a las personas y a la sociedad y su finalidad es promover el bien común, para lo cual debe crear y contribuir a crear las condiciones sociales que permitan a todos y cada uno de los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización espiritual y material posible.

6. El Estado promoverá las condiciones de justicia y solidaridad para que la libertad, derechos e igualdad de las personas se realicen, removiendo los obstáculos que lo impidan o dificulten, con pleno respeto a los derechos y garantías que esta Constitución reconoce.

2) Familia, rol de los padres, educación e infancia:

- **Reconocimiento de la familia como núcleo fundamental de la sociedad:** En general, la norma conceptual sobre familia (no así las normas que podrían servir de base a políticas públicas) son incompatibles con una sana antropología (comentaremos más adelante este punto). No obstante, cabe destacar que *a pesar de todo* se optó por mantener la expresión “familia” en singular, al reconocerla como núcleo fundamental de la sociedad, y que la

expresión “familias”, que sigue a continuación, admite una interpretación favorable a ella (pues en teoría podría referirse a las familias reales que son manifestación de la institución familiar bien entendida):

Art. 1.2. La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Es deber del Estado y la sociedad dar protección a las familias y propender a su fortalecimiento.

II. Normas que apuntan a una protección y promoción de la familia.

1) Padres, contribuciones y contingencias en seguridad social.

A diferencia de la Constitución vigente, se incorporaron en el texto diversas normas que se ordenan a una protección efectiva de la familia y de sus derechos. Las más relevantes se refieren al derecho preferente y deber de los padres a educar a sus hijos y a determinar su interés superior. Pero además destaca la norma referida a las contribuciones (“El inmueble destinado a la vivienda principal del propietario y de su familia estará exento de toda contribución e impuesto territorial. La ley determinará la forma de hacer efectivo este derecho”), porque vuelve a **reconocer a la familia como sujeto político**, y la norma transitoria respectiva asegura que el proceso sea responsable, para no desfinanciar a las municipalidades. También es positiva la incorporación de **las contingencias “de embarazo, maternidad y paternidad”**, ausentes en la Constitución actual, como parte del derecho a la seguridad social.

2) Cuidados y conciliación entre trabajo y familia.

La norma aprobada sobre “cuidados” no los establece como un derecho o una prestación exigible, sino que simplemente los reconoce como algo valioso para la familia y la sociedad. Dicha norma, además, promueve “la conciliación entre la vida familiar y laboral”, y esto último también se incluyó en el art. 16.25, literal b), sobre el derecho al trabajo decente, que señala: “La ley promoverá la conciliación de la vida personal, familiar y laboral en el ejercicio del derecho al trabajo decente”. También en el artículo de deberes se establece: “Toda persona, institución o grupo debe velar por el respeto de la dignidad de los niños y de los adultos mayores. La familia tiene el deber de cuidado de todos sus miembros. El Estado ofrecerá mecanismos de apoyo y acompañamiento a la maternidad y a la crianza”.

Artículo 14

1. La Constitución reconoce el valor de los cuidados para el desarrollo de la vida en la familia y la sociedad. El Estado deberá promover la corresponsabilidad, así como crear y contribuir a crear mecanismos de apoyo y acompañamiento a cuidadores y personas bajo su cuidado.

*2. El Estado deberá **promover la conciliación entre la vida familiar y laboral** y la protección de la crianza, de la maternidad y de la paternidad.*

3) Respeto del derecho preferente y deber de los padres a educar a sus hijos, la propuesta establece una protección muy robusta, con respecto a la Constitución vigente.

Cabe destacar que el proyecto comprende diversos derechos relacionados con el rol de los padres en la familia, respecto de sus hijos.

Art. 16.13. El derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión. Este derecho incluye la libertad de toda persona para adoptar la religión o las creencias de su elección.

*a) Los padres, y en su caso los tutores, tienen derecho a **educar** a sus hijos o pupilos, y a **elegir su educación religiosa, espiritual y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones**. Las familias tienen el derecho de instituir proyectos educativos y las comunidades educativas a conservar la integridad e identidad de su respectivo proyecto de conformidad con sus convicciones morales y religiosas.*

Art. 16.23. El derecho a la educación.

*[...] b) Las familias, a través de los padres o en su caso de los tutores legales, tienen el derecho preferente y el deber ineludible de **educar** a sus hijos o pupilos, de **elegir** el tipo de educación y su establecimiento de enseñanza, así como a **determinar preferentemente su interés superior**. Corresponderá al Estado otorgar especial protección al ejercicio de este derecho.*

Art. 16.24. La libertad de enseñanza.

*[...] b) **La libertad de enseñanza existe para garantizar a las familias, a través de los padres o tutores legales, según sea el caso, el derecho preferente y el deber de educar a sus hijos o pupilos; de escoger el tipo de educación; y de enseñarles por sí mismos o de elegir para ellos el establecimiento de enseñanza que estimen de acuerdo con sus convicciones morales o religiosas**. Asimismo, garantiza a toda persona la elección del establecimiento educacional de su preferencia.*

4) Acerca de la determinación del interés superior del niño.

La norma aprobada en el artículo 12, ya citado, dispone lo siguiente: “El Estado reconoce a la familia, esto es, los padres o tutores en su caso, la **prioridad en la determinación del interés superior de sus hijos o pupilos**, procurando su máximo bienestar espiritual y material posible”. De este modo, el interés superior del niño pasa a ser una herramienta útil para quienes defendemos a la familia, a diferencia de lo que ocurre hoy. Además, se reconoce que el interés superior del niño **“incluye las condiciones para crecer y desarrollarse en su familia”**. La determinación del interés superior del niño, como ya se vio, también quedó recogida en el derecho a la educación, con lo cual quedará protegido mediante acción de protección.

III. La Doctrina Social de la Iglesia sobre los bienes no negociables.

El culto agradable a Dios nunca es un acto meramente privado, sin consecuencias en nuestras relaciones sociales: al contrario, exige el testimonio público de la propia fe. Obviamente, esto vale para todos los bautizados, pero tiene una importancia particular para quienes, por la posición social o política que ocupan, han de tomar decisiones sobre valores fundamentales, como el respeto y la defensa de la vida humana, desde su concepción hasta su fin natural, la familia fundada en el matrimonio entre hombre y mujer, la libertad de educación de los hijos y la promoción del bien común en todas sus formas[230]. Estos valores no son negociables. (Sacramentum Caritatis, 83)

IV. Algunas citas de la Escritura relacionadas con el tema:

Génesis 1:27-28: “Y Dios creó al ser humano a su imagen; lo creó a imagen de Dios. Hombre y mujer los creó, y los bendijo con estas palabras: «Sean fructíferos y multiplíquense; llenen la tierra y sométanla; dominen a los peces del mar y a las aves del cielo, y a todos los reptiles que se arrastran por el suelo”.

Éxodo 20:12: “Honra a tu padre y a tu madre, para que tus días se alarguen en la tierra que el Señor tu Dios te da”.

Deuteronomio 6:6-7: “Grábate en el corazón estas palabras que hoy te mando. Incúlcalas continuamente a tus hijos. Háblales de ellas cuando estés en tu casa y cuando vayas por el camino, cuando te acuestes y cuando te levantes.”

Salmos 127:3-5:

“He aquí, herencia de Jehová son los hijos;
Cosa de estima el fruto del vientre.
Como saetas en mano del valiente,
Así son los hijos habidos en la juventud.
Bienaventurado el hombre que llenó su aljaba de ellos;
No será avergonzado
Cuando hablare con los enemigos en la puerta”.

Proverbios 4:1-2: “Escuchen, hijos, la corrección de un padre; dispónganse a adquirir inteligencia. Yo les brindo buenas enseñanzas, así que no abandonen mi instrucción.”

Proverbios 22:6: “Instruye al niño en su camino y aún cuando fuere viejo no se apartará de él”.

Proverbios 6:20: “Hijo mío, obedece el mandamiento de tu padre y no abandones la enseñanza de tu madre.”

Efesios 5:25: “Maridos, amad a vuestras mujeres, así como Cristo amó a la iglesia, y se entregó a sí mismo por ella”.

Efesios 6:1-3: “Hijos, obedeced en el Señor a vuestros padres, porque esto es justo. Honra a tu padre y a tu madre, que es el primer mandamiento con promesa; para que te vaya bien, y seas de larga vida sobre la tierra”.